



ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y LA COOPERATIVA CARAGUATAY POTY LIMITADA.

El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE, debidamente representado por el Señor **Ing. Agr. Rodrigo González Navarro** Presidente del SENAVE, con domicilio en Humaitá N° 145 entre Independencia Nacional y Nuestra Señora de la Asunción, ciudad de Asunción, República del Paraguay, y por otra parte la COOPERATIVA CARAGUATAY POTY LIMITADA, representado por el Señor **Miguel Quintana**, con domicilio en la ciudad de Caraguatay, República del Paraguay.

CONSIDERANDO

Que, el SENAVE, en la Ley N° 2459/04, define como funciones en su artículo N° 9 inc. f) celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, Gobernaciones o Municipios, así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes.

Que, por Resolución SENAVE N° 580/19 del 21 de Agosto de 2019, " POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016", la cual, en su art. 7°, señala: "**AUTORIZAR**, a las organizaciones, comités, asociaciones, cooperativas de productores, y/o similares, que acuerden con el SENAVE, a emitir nota de remisión, a los productores que las integren, según el procedimiento adjunto como Anexo II, correspondiendo una nota de remisión por cada productor, en el caso de las agrupaciones mencionadas".

Por lo tanto, las partes deciden formalizar el Acuerdo, regido por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer una alianza estratégica entre la COOPERATIVA CARAGUATAY POTY LIMITADA y el SENAVE para el control del origen de productos frutihortícolas nacionales que se comercializan en el mercado interno.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS RESPONSABILIDADES.

POR LA COOPERATIVA CARAGUATAY POTY LIMITADA:

Cumplir las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 580/19 y suministrar al SENAVE informaciones de sus asociados, quienes bajo declaración jurada proporcionarán los siguientes datos:

1. Nombre, apellido y número del documento.
2. Ubicación de su finca, sea propia o arrendada.
3. Área de siembra.
4. Rubros que produce.
5. Épocas de producción
6. Estimación de producción

La organización se compromete a suministrar la lista completa de sus asociados y designar uno o más representantes o responsables que firmarán las notas de remisión de los productos frutihortícolas



La organización se compromete a suministrar la lista completa de sus asociados y designar uno o más representantes o responsables que firmarán las notas de remisión de los productos frutihortícolas.

POR EL SENA VE:

1. Realizar control aleatorio sobre la veracidad de los datos proporcionados por la Organización.
2. Realizar visitas de inspección de las fincas de producción para controlar el cumplimiento del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTOS.

Posterior a la entrega por parte de COOPERATIVA CARAGUATAY POTY LIMITADA, de los datos definidos en la cláusula segunda, el SENA VE recibirá la nota de remisión elaborada según el presente acuerdo, que expedirá al productor que lo solicitare.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.

La vigencia del presente Acuerdo es de un (1) año calendario desde la firma del documento, pudiendo ser renovado automáticamente al término del plazo o revisado por pedido de una de las partes, a los efectos de realizar modificaciones a través de una adenda.

CLAUSULA QUINTA: RESCISIÓN.

El presente Acuerdo podrá ser rescindido en cualquier momento por una de las partes, previa comunicación escrita a la otra con 30 días de anticipación, como mínimo.

CLAUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de colaboración recíproca. Se suscribe el presente Acuerdo en dos ejemplares en la Ciudad de San Lorenzo del Paraguay, a los 21 días del mes de octubre del año 2019.



Sr. Miguel Quintana
Presidente

COOPERATIVA CARAGUATAY POTY LIMITADA




Ing. Agr. Rodrigo L. González Navarro
Presidente
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad
Vegetal y de Semillas